

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 12:08
Recibido el: 26 SEP 2023
Por: 

San Salvador, 25 de septiembre de 2023.

Señores
Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene **“DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS A PROYECTOS DE TURISMO POR EL PERÍODO DE SEIS MESES”**; las cuales tienen por objeto establecer las reglas básicas que regularán la adquisición, contratación y pago de las obras bienes y servicios, que las Instituciones de la administración pública realicen en el marco de las referidas disposiciones, siempre que la máxima autoridad de la institución que la aplique, razone la excepcionalidad, prioridad, celeridad y urgencia; resguardando la racionalidad del gasto público, ética, oportunidad, celeridad y eficiencia.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 25 de septiembre de 2023.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de decreto que contiene **“DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS A PROYECTOS DE TURISMO POR EL PERÍODO DE SEIS MESES”**; las cuales tienen por objeto establecer las reglas básicas que regularán la adquisición, contratación y pago de las obras bienes y servicios, que las Instituciones de la administración pública realicen en el marco de las referidas disposiciones, siempre que la máxima autoridad de la institución que la aplique, razone la excepcionalidad, prioridad, celeridad y urgencia; resguardando la racionalidad del gasto público, ética, oportunidad, celeridad y eficiencia; en consecuencia, puede usted remitirlo a la consideración del Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR
EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,
E.S.D.O.

OK

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101, inciso segundo de la Constitución de la República, señala que es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de la población salvadoreña;
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 1, inciso 3° establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República la salud, la educación y la cultura; por tanto, las actividades culturales que conlleven el incremento del turismo y consecuentemente el desarrollo económico de sus habitantes, forman parte de los impulsos económicos implementados por el Gobierno del Presidente Nayib Bukele;
- III. Que el artículo 234 de la Constitución de la República, expresa que las contrataciones de obras, bienes y servicios que realice el Estado, deberán someterse a licitación pública, excepto en los casos regulados por la ley;
- IV. Que es imperativo que las Instituciones de Gobierno vinculadas por tales impulsos económicos cuenten con el marco legal excepcional e indispensable que les permita la contratación de obras, bienes y servicios de manera eficaz y eficiente, de tal manera que tales procesos, así como las personas naturales o jurídicas que participen, cuenten con la certeza jurídica necesaria.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS A PROYECTOS DE TURISMO POR EL PERÍODO DE SEIS MESES

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Objeto

Art. 1.- Las presentes disposiciones especiales y transitorias al régimen general de contratación pública, tienen por objeto establecer las reglas básicas que regularán la adquisición, contratación y pago de las obras bienes y servicios, que las Instituciones de la administración pública, realicen en el marco de la presente ley; siempre que la máxima autoridad de la institución que la aplique, razone la excepcionalidad, prioridad, celeridad y urgencia; resguardando la racionalidad del gasto público, ética, oportunidad, celeridad y eficiencia.

Alcance

Art. 2.- Para efecto de las presentes disposiciones especiales, podrán ser considerados como proyectos, aquellos que tienen como objeto la construcción y/o adecuación de espacios para promover el turismo tales como calles, puentes, obras de mitigación, escenarios deportivos y/o culturales entre otras obras de infraestructura.

CAPÍTULO II DE LA ADJUDICACIÓN Y PAGO

Adjudicación por conexión

Art. 3.- La presentes disposiciones sin menoscabo de otras modalidades de selección y/o contratación, establecen preferentemente como modalidad, la escogitación de personas naturales o jurídicas que hayan demostrado capacidad, compromiso, celeridad en el manejo de anteriores contrataciones con la administración pública o que se encuentren ejecutando proyectos estratégicos de utilidad pública u otros de interés público; y bastará con la comunicación y aceptación de los contratistas.

Del pago

Art. 4.- El pago de las obligaciones derivadas de los procedimientos realizados, se hará efectivo una vez recibido a satisfacción lo adquirido, por la Supervisión o por el designado por la Institución contratante, previo a la tramitación por el contratista ante la Unidad Financiera Institucional.

Podrán realizarse anticipos en caso que así sea acordado en el marco de la aceptación de la adjudicación por conexión; para tal efecto, el adjudicado entregará una garantía, cuya cuantía será del 100% del monto del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o amortizado el anticipo. Se podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en caso de verificar o comprobar el mal uso de este, se deberá hacer efectiva dicha garantía.

La factura o documento equivalente, deberá ser presentada a la Unidad Financiera Institucional -UFI- para todo trámite de pagos.

CAPÍTULO III GENERALIDADES

Garantías

Art. 5.- La Unidad de Compras Públicas, al emitir la orden de compra o contrato respectivo, podrá requerir a efectos de garantizar el fiel cumplimiento de obligaciones, una garantía consistente en un pagaré de hasta el cien por ciento del monto.

El contratista podrá además garantizar el cumplimiento de obligaciones a través de cheques certificados y cualquier otro título valor, inclusive a través de terceros.

De la Cooperación Interinstitucional

Art. 6.- Las Instituciones de la Administración Pública, ejercerán su función de manera independiente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen la Constitución y las leyes y de la república.

Las atribuciones de las instituciones de la administración pública son indelegables, no obstante, para efectos de esta ley colaborarán entre sí en el ejercicio de la función pública. Dicha colaboración podrá ser técnica, administrativa o financiera.

Modificaciones

Art. 7.- La Institución correspondiente, podrá modificar mediante Resolución Razonada, las órdenes de compra y/o contratos regulados en las presentes disposiciones, durante el plazo establecido para la ejecución de las obligaciones, siempre que concurren alguna de las situaciones siguientes: por circunstancias imprevistas, fuerza mayor o por razones de interés público.

Retroactividad de las adquisiciones y contratos

Art. 8.- Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, relacionados a las adquisiciones y contrataciones, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.

Por tratarse de un marco legal excepcional e indispensable para los fines del Estado, la administración pública queda eximida de cualquier tipo de responsabilidad, limitándose esta a las personas naturales o jurídicas que participen en la ejecución de los proyectos.

Supremacía

Art. 9.- La presente ley tendrá prevalencia sobre cualquier otra que la contradiga, inclusive la Ley de Compras Públicas; debiendo ser de imperativa aplicación.

Vigencia

Art. 10.- El presente decreto es de orden público y su duración será de seis meses contados a partir de su vigencia.

Art. 11.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...